

Al Señor Don Miguel Cayetano Soler digo con esta fecha lo siguiente.

„*Queriendo el Rey establecer método constante y sencillo en la entrega de los caudales necesarios para la conservación y entretenimiento de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Península, que remueva dudas y disputas en lo sucesivo; ha tenido á bien resolver, que exceptuando lo perteneciente á utensilios y equipo de quarteles en las capitales para los destacamentos continuos, á la recluta de Tambores y Pífanos, y en lo que permita el sobrante (si lo hubiere) del producto de los dos reales en fanega de sal al auxilio de la construccion de quarteles capaces de todo un Regimiento en cada Provincia, cesen desde esta fecha las demas sum ministraciones prevenidas por Reglamentos de 18 de Noviembre de 1766 y de 12 de Enero de 1774 con destino á los gastos ordinarios de instituto de estos Cuerpos; y manda S. M. que para subvenirlos, y atender á su objeto, se les abone en adelante, mientras esten en las Provincias, por el completo de su fuerza dos tercios del haber de gran masa, y uno de la gratificacion de armamento al respecto de lo que se paga á la Infantería veterana, y el todo de ambos goces, y de lo que esta disfruta quando se hallen sobre las armas ó en campaña.*”

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1800.

Al Señor Don Miguel Cayetano Zalar digo con esta fecha lo siguiente.

Quirando el Rey establecer muchos constans y en
ello en la entrega de los caudales necesarios para la con-
servacion y entretenimiento de los Regimientos de Milicias
Provinciales de la Peninsula, que remuevan dudas y dis-
putas en lo sucesivo; ha tenido a bien resolver, que en
quanto lo perteneciente a intereses y campo de guerra
en las capitales para los destacamentos continuos, a la
recorta de Timbales y Plifanos, y en lo que pertenece al
precio (si lo hubiere) del producto de los dos tercios en
negra de sal al caudal de la construccion de fuertes en
pues de todo un Regimiento en cada Provincia, cesen des-
de esta fecha las demas sumas administraciones por
Regimientos de 18 de Noviembre de 1766 y de 12 de
Enero de 1771 con destino a los gastos ordinarios de in-
stituto de estos Cuerpos; y manda S. M. que para subse-
quios, y atender a su objeto, se les abone en adelante
mientras estan en las Provincias, por el completo de su
fuera dos tercios del haber de gran masa, y uno de la
gratificacion de armamento al respecto de lo que se paga
a la Infanteria veterana, y el todo de ambos fees, y de
lo que esta distributa quando se hallen sobre las armas
o en campaña.

Lo traslado de V. de Real orden para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a
V. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1800.